Expediente: 056700225220 056700425219
Radicado: RE-00815-2024
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 12/03/2024 Hora: 12:49:27 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016, se otorgó, por un término de 10 años, una concesión de aguas subterráneas a la sociedad FRIGORINUS S.A.S., para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, información obrante en expediente 056700225220.

Que mediante Resolución No. 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad FRIGORINUS S.A.S., para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, información obrante en expediente 056700425219.

Que con la finalidad de hacer control y seguimiento a los trámites otorgados a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. en beneficio de la actividad de beneficio y faenado, se realizó el día 5 de julio de 2017 visita de la cual se generó el informe técnico No. 112-0845-2017 del 18 de julio de 2017, en el que se concluyó:

En relación con el cumplimiento de requerimientos

FRIGORINUS no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por Cornare mediante las Resoluciones 135-0188 y 112-4547 de septiembre de 2016, por medio de las cuales se otorga el permiso de vertimientos y concesión de aguas respectivamente, por lo cual se hace necesario la ejecución de dichas actividades.

En relación con la operación de la planta

Existen falencias en la operación de la pata de beneficio animal tales como:

- *Falta de inspección y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales generando descargas directas a la fuente de agua cercana.*
- *Modificación de la obra del filtro precolador que no permite un adecuado tratamiento de las aguas residuales.*
- *Inadecuado manejo de los residuos generados en el proceso de sacrificio (rumen) sin contar un área suficiente para su almacenamiento generado lixiviados a campo abierto y gran cantidad de este material."*

Que en atención a los hallazgos evidenciados en campo, mediante Resolución No.112-4143-2017 del 8 de agosto de 2017, se ordenó:

"Artículo Primero: imponer una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de vertimientos directos de las aguas residuales sin tratamiento a la fuente hídrica, *dado que el efluente del sistema está discurriendo a campo abierto hasta la quebrada El ICA, actividad que se realiza en la planta de faenado ubicada en la vereda San José del Nus, del municipio de San Roque, medida que se impone a la Sociedad Frigorinus S.A.S.*

Artículo segundo: Imponer medida preventiva de amonestación, a la sociedad Frigorinus S.A.S, *con el cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta par que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido:*

a. Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales
para garantizar su adecuado funcionamiento.
b. Garantizar que la modificación del filtro percolador no interfiere en el tratamiento final que se espera del sistema.
c. Dar manejo adecuado al rumen y conducir los lixiviados hasta el sistema de tratamiento.
d. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resoluciones N°135-0188-2016 y N°112-454-2016:
- Elaborar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.4 del
Decreto 1076 de 2015.
- Reportar los siguientes datos: caudal de descarga (l/seg), frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo de descarga
(Hora/día).

- Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros
exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
- Instalar un sistema de medición de caudales captado (macromedidor en la tubería de salida) de la bomba llevar registros
periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
- Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas.
- Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua."

Que, con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales de la sociedad FRIGORINUS S.A.S., ubicada en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, se realizó visita a las instalaciones de la empresa por parte de personal técnico de Cornare, ello en la fecha 6 de abril de 2022, lo que generó el informe técnico IT-03100-2022 del 18 de mayo de 2022, en el que se concluyó:

"Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 054400410255)
"...La empresa Frigorinus S.A.S, no cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4547-2016 del 14/09/2016, relacionado con:
- Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/seg.
- Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Realizar prueba de bombeo a los dos pozos un (1) año después del inicio de la operación del Frigorífico, haciendo énfasis en evidenciar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, y aportando el caudal explotable con que opera cada pozo, sin sobreexplotar el acuífero. (...)

Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 05670.04.25219

- *(...) Inicialmente, el sistema de tratamiento de aguas residuales fue construido conforme a las memorias de cálculo y diseños aprobados en el permiso de vertimiento. Actualmente, han realizado algunas adecuaciones e instalaciones de otros componentes con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento, sin embargo, estas mejoras no han sido notificadas a la Corporación; es decir, no han modificado el permiso de vertimientos.*
- *Según los resultados de las caracterizaciones realizadas en los año 2017, 2018, 2020 y 2021 a la PTAR, los parámetros medidos en campo y los analizados en el laboratorio cumplen con los valore máximos permitidos en el artículo 9 de la resolución 0631 del 2015. No obstante, se evidencia concentración muy variable en los parámetros analizados y un aumento las concentraciones de los parámetros analizados en el año 2020 con respecto al año 2021.*
- *La empresa Frigorinus S.A.S no cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N°135-0188-2016 del 16/09//2016, relacionados con:*

- *Elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en cumplimiento con el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Con el informe de caracterización anual, se deberá presentar lo siguiente: Anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento (registros fotográficos, certificados, entre otro).*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *La empresa Frigorinus S.A.S cumplió con algunos requerimientos de la Resolución N°112-4143-2017 del 08/08/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva, relacionados con:*

  -Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales para garantizar su adecuado funcionamiento.
  - *Garantizar que la modificación del filtro percolador no interfiere en el tratamiento final que se espera del sistema. - Dar manejo adecuado al rumen y conducir los lixiviados hasta el sistema de tratamiento.*
  - *Reportar los siguientes datos: caudal de descarga (l/seg), frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo de descarga (Hora/día).*
  - *Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.*

  La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con algunos requerimientos de la Resolución N°112-4143-2017 del 08/08/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva, relacionados con:
  - Elaborar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
  - Instalar un sistema de medición de caudales captado (macromedidor en la tubería de salida) de la bomba llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
  - Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas.
  - Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que mediante oficio con radicado CS-05742-2022 del 9 de junio de 2022, se remitió el informe técnico IT-03100-2022, a la sociedad FRIGORINUS S.A.S., con el fin de que diera cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en dicho informe.

Que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los permisos ambientales y en el Informe Técnico No. IT-03100-2022 del 18 de mayo 2022, se realizó visita a las instalaciones de la empresa FRIGORINUS S.A.S., ubicada en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, ello en la fecha 28 de julio de 2023, lo que generó el informe técnico IT-05342-2023 del 23 de agosto de 2023, en el que se concluyó:

26.1 Respecto a la concesión de agua subterránea. Expediente 056700225220.

- *La empresa Frigorinus S.A.S <u>CUMPLIÓ</u> con los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4547-2016 del 14/09/2016, relacionado con:*
  - Realizar prueba de bombeo a los dos pozos un (1) año después del inicio de la operación del Frigorífico, haciendo énfasis en evidenciar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, y aportando el caudal explotable con que opera cada pozo, sin sobreexplotar el acuífero.

  • La empresa Frigorinus S.A.S <u>NO CUMPLIÓ</u> con los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4547- 2016 del 14/09/2016 y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022, relacionado con:

  - Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.

- *Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

26.2. Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056700425219

- *Inicialmente, el sistema de tratamiento de aguas residuales fue construido conforme a las memorias de cálculo y diseños aprobados en el permiso de vertimiento. Actualmente, han realizado algunas adecuaciones e instalaciones de otros componentes con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento, sin embargo, estas mejoras no han sido notificadas a la Corporación.*

- *La empresa Frigorinus S.A.S CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°135-0188-2016 del 16/09//2016, relacionados con:*
  - Elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en cumplimiento con el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.
  - Realizar la solicitud de inscripción ante Cornare en el Registro Único Ambiental RUA manufacturero, en cumplimiento de la Resolución N° 1023 de 2010
  - Reportar los siguientes datos: Caudal de la descarga (L/s), frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo e la descarga (Hr/día)
  - Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente a los años 2017, 2018, 2020 y 2021

  La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°135-0188- 2016 del 16/09//2016 y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022, relacionado con:

  - Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022.
  - Con el informe de caracterización anual, se deberá presentar lo siguiente: Anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento (registros fotográficos, certificados, entre otro). En los informes de caracterización de los años 2017, 2018, 2020 y 2021 no se anexaron las evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final de la grasa, arenas, lodos residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR
  - Realizare el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188-2016 del 16/09/2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación
  25.3. Respecto a la Medida Preventiva.

- *La empresa Frigorinus S.A.S CUMPLIÓ con algunos de los requerimientos de la Resolución N°112-4143-2017 del 08/08/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva, relacionados con*
- *- Elaborar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.*
- *- Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales para garantizar su adecuado funcionamiento.*
- *- Garantizar que la modificación del filtro percolador no interfiere en el tratamiento final que se espera del sistema.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3.
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *- Dar manejo adecuado al rumen y conducir los lixiviados hasta el sistema de tratamiento.*
- *- Reportar los siguientes datos: caudal de descarga (l/seg), frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo de descarga (Hora/día).*
- *- Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015*

- *La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con algunos de los requerimientos de la Resolución N°112-4143- 2017 del 08/08/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva Y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022, relacionado con:*

  - Instalar un sistema de medición de caudales captado (macromedidor en la tubería de salida) de la bomba llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
  - Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas.
  - Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

26.4. Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

- *La empresa se encuentra inscrita en la plataforma RUA del el IDEAM desde el 13 de junio de 2017, con la información actualizada hasta el año 2021.*

- *La empresa Frigorinus S.A.S CUMPLIÓ con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°IT-03100- 2022 del 18/05/2022, relacionado con:*
  - Actualizar en la plataforma RESPEL del IDEAM la información correspondiente a los años 2020 y 2021.
  - Diligenciar en la plataforma RUA manufacturero la información correspondiente el año 2020.
  - Mejorar las buenas prácticas en el compostaje y almacenamiento del material ruminal, con el fin de disminuir los olores que son propios de la actividad y mitigar el posible impacto ambiental.

26.5. Frente a situaciones encontradas en la visita.

- *La empresa Frigorinus S.A.S no se encuentra inscrita en el inventario nacional de PCB.*
- *La empresa Frigorinus S.A.S CUMPLIÓ con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°IT-03100- 2022 del 18/05/2022, relacionado con:*
  - Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018

- *La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°IT03100-2022 del 18/05/2022, relacionado con:*
  - Recopilar la información acerca del transformador eléctrico, indicar si es de propiedad de la empresa Frigorinus S.A.S, y en caso de ser así, realizar el registro respectivo en la en la plataforma de Inventario – PCB del IDEMA

26.6. Frente a la Queja Ambiental N°SCQ-135-0016-2022-ESPECIAL del 27/05/2022.

• La Planta de Tratamiento de Aguas residuales de la empresa Frigorinus funciona adecuadamente y no se observó descarga de aguas residuales por fuera de la planta de tratamiento antes de ser descargadas a la fuente hídrica.
• Las actividades desarrolladas en la Planta de Beneficio Frigorinus, se encuentran debidamente autorizadas por la Corporación, los olores que se perciben son inherentes a la actividad y las aguas residuales que se generan son conducidas a la PTAR para su posterior descarga en el río Nus."

Que mediante oficio con radicado CS-10498-2023 del 12 de septiembre de 2023, se remitió el informe técnico IT-05342-2023, a la sociedad FRIGORINUS S.A.S., con el fin de que diera cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en dicho informe.

Que con el fin de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales de la sociedad FRIGORINUS S.A.S., así como el cumplimiento a las recomendaciones establecidas en informe técnico IT-05342-2023, se realizó visita a las instalaciones de la empresa en fecha 2 de febrero de 2024, lo que generó el informe técnico IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024, en el que se concluyó:

*"**26.1Respecto a la concesión de agua subterránea. Expediente 056700225220.***

- *La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4547- 2016 del 14/09/2016 y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico N°IT-05342-2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:*

  - *Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.*
  - *Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).*
  - *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

26.2. Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056700425219.

- *La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°135-0188- 2016 del 16/09//2016 y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico N°IT-05342-2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:*

  - *Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y año 2023*
  - *Con el informe de caracterización anual, se deberá presentar lo siguiente: Anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento (registros fotográficos, certificados, entre otro). En los informes de caracterización de los años 2017, 2018, 2020 y 2021 no se anexaron las evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final de las*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

grasa, arenas, lodos residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR

- *Realizare el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188-2016 del 16/09/2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.*

25.3. Respecto a la Medida Preventiva.

- *La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con algunos de los requerimientos de la Resolución N°112-4143- 2017 del 08/08/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva Y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico N°IT-05342-2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:*
  - *Llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.*
  - *Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas.*
  - *Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.*

26.4. Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

La empresa se encuentra inscrita en la plataforma RUA del el IDEAM desde el 13 de junio de 2017, con la información actualizada hasta el año 2021. Falta diligenciar la información correspondiente al año 2022 para su respectivo cierre. Tienen plazo hasta el 30 de marzo de 2024 para realizar el reporte correspondiente al año 2023.

26.5. Frente a situaciones encontradas en la visita.

- *La empresa Frigorinus S.A.S no se encuentra inscrita en el inventario nacional de PCB.*
- *La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°IT03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico N°IT-05342-2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:*
  - *Recopilar la información acerca del transformador eléctrico, indicar si es de propiedad de la empresa Frigorinus S.A.S, y en caso de ser así, realizar el registro respectivo en la en la plataforma de Inventario – PCB del IDEMA."*

Que el día 7 de febrero de 2024 se realizó visita de control y seguimiento a la Planta de Faenado Frigorinus, ubicada en el Corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el permiso de vertimientos 056700425219 y evaluar el manejo ambiental de la Planta; visita que generó el informe técnico IT-00876-2024 del 21 de febrero de 2024, en el que se concluyó:

- ✓ *"En el recorrido realizado en la planta de sacrificio denominado Frigorinus S.A.S, no se evidenciaron descargas a campo abierto que estén afectando el suelo. La actividad que se viene desarrollando, cuenta con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental; los mismos que se encuentran vigentes y son objeto de control y seguimiento dentro de los expedientes: 05670.02.25220 de*

concesión de aguas subterráneas y 05670.04.25219 permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas.

- ✓ *Los olores percibidos durante el recorrido son inherentes a la actividad.*
- ✓ *Frente a lo manifestado sobre los vectores, es importante anotar que en campo no se evidenciaron. Adicional, en la visita se informó, que la empresa realiza el manejo integrado de plagas al interior de sus instalaciones, por medio de la empresa Controlsan S.A.S.*
- ✓ *En la coordenada -74°49'23.67''; 6°29'8.21; se tiene establecido un invernadero para el compostaje y almacenamiento del rumen; el cual se encuentra debidamente cubierto, para evitar el ingreso de aguas lluvias. El almacenamiento del material se realiza correctamente permitiendo su descomposición; la disposición final se viene realizando a través de terceros, quienes utilizan el abono para el mantenimiento de jardines y cultivos. La planta Frigorinus, se encarga de realizar seguimiento al uso adecuado de dicho abono."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

> *"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia,*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: *" El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.".

Que mediante la Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos Nros. IT-03100-2022 del 18 de mayo de 2022, IT-05342-2023 del 23 de agosto de 2023 e IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a:

Imponer medida preventiva de de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** identificada con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRI MORA, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.066.834, o quien haga sus veces, en atención a la actividad de sacrificio de la planta de beneficio animal localizada en el predio identificado con FMI 026-15658, ubicado en el Km 1 – vía San José del Nus - Caracolí, corregimiento San José de Nus, Municipio de San Roque. La presente medida se fundamenta en las circunstancias evidenciadas en los informes técnicos IT-03100-2022 del 18 de mayo de 2022, IT-05342-2023 del 23 de agosto de 2023 e IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024, en los cuales se logró concluir que la empresa no ha dado cumplimiento a lo siguiente:

a) **Con respecto a la Concesión de Aguas (056700225220)**

1. Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.
2. Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

b) **Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056700425219)**

4. Realizar de manera inmediata la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y al año 2023.

5. Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).

6. Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

c) Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

7. Diligenciar en la plataforma RUA manufacturero la información correspondiente el año 2022

PRUEBAS

- Resolución No. 112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016
- Resolución No. 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016
- Informe técnico No. IT-0845-2017 del 18 de julio de 2017
- Informe técnico No. IT-03100-2022 del 18 de mayo de 2022.
- Informe técnico No. IT-05342-2023 del 23 de agosto de 2023
- Informe Técnico IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024.
- Informe técnico IT-00876-2024 del 21 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** identificada con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.115.066.834, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

a) **<u>Con respecto a la Concesión de Aguas (056700225220)</u>**

1. Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.

2. Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).

3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

b) **Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056700425219)**

4. Realizar de manera inmediata la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y al año 2023.

5. Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).

6. Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

c) Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

7. Diligenciar en la plataforma RUA manufacturero la información correspondiente el año 2022

8. Recopilar la información acerca del transformador eléctrico, indicar si es de propiedad de la empresa Frigorinus S.A.S, y en caso de ser así, realizar el registro respectivo en la en la plataforma de Inventario – PCB del IDEMA.

PARÁGRAFO: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. La información relacionada con el manejo de Residuos, deberá estar dirigida con destino al expediente No. 056700425219.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA, o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016 se encuentra **ACTIVA** y se mantendrá vigente hasta tanto desaparezcan los hechos que motivaron su imposición y se emita la actuación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El término de vigencia de los permisos con que cuenta la sociedad, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No. 112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016	Hasta el mes de septiembre de 2026

Permiso de Vertimientos	Resolución No. 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016	Hasta el mes de septiembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, el presente Acto administrativo a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA, o quien haga sus veces, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento No IT-00548-2024 e IT-00876-2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056700225220 - 056700425219
Fecha: 21/02/2024
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Sandra Peña
Aprobó: JohnM
Técnico: Isabel Cristina González
Dependencia: Servicio al Cliente

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare